

LA VÍCTIMA DEL DELITO Y SU DEFENSA

I) La víctima de la delincuencia

El delito es un complejo fenómeno social que invita a la reflexión, pero para que ésta resulte fructífera debe desembocar o culminar en directivas generales respecto a cómo proceder para enfrentar con éxito el problema. Toda reflexión seria debe, por lo tanto, conducir a propuestas concretas, a lineamientos claros que influyan en la toma de decisiones. Ahora bien, para que las propuestas en cuestión tengan visos de plausibilidad, es menester delinear con precisión los conceptos empleados y tener claridad respecto a su ubicación y rol en nuestro sistema total de conceptos. Esto es lo que en este primer apartado, parcialmente y sin detenerme mayormente en ello, trataré de hacer.

Es poco convincente la idea de que, además de los más básicos o elementales, se pueda adscribirle a los animales sentimientos o emociones. No es razonable, por ejemplo, atribuirle a los tigres sentimientos estéticos o a las focas emociones morales. De igual modo, parecería que tampoco tiene mayor sentido hablar de sentimientos animales de justicia o injusticia. El mundo animal no se entiende por medio de la categoría de justicia. Para la comprensión de dicho mundo este concepto es sencillamente redundante (como lo son los de crueldad, maldad, perversión, etc.). En este punto podemos detectar un marcado contraste con el *homo sapiens* ya que aunque tampoco éste, considerado biológicamente, viene al mundo cargado o programado con sentimientos e ideas de justicia e injusticia, en cuanto agente social ya constituido e históricamente condicionado sí discierne entre lo justo y lo injusto y reacciona con fuerza ante ello. Así, aunque pensamientos y emociones asociados con la justicia no sean innatos sino aprendidos, nuestra visión global de la realidad social se funda en ellos, está permeada por ellos. No es, pues, por naturaleza sino por los condicionamientos y requerimientos de la vida social que nosotros, desde la perspectiva histórica que nos haya tocado vivir y ayudados por los instrumentos culturales (en un sentido amplio del término) de los que dispongamos, juzgamos y clasificamos las acciones y situaciones en justas e injustas y nos posicionamos frente a ellas.

No estará de más observar que el hecho de que la idea de justicia no sea innata sino interiorizada culturalmente no implica ni que no sea asimilada muy rápidamente (a través, por ejemplo, del aprendizaje y uso de palabras fundamentales como 'bueno' y 'malo') ni, sobre todo, que sea teórica y prácticamente una idea secundaria. Aquí podemos apuntar a un curioso contraste entre primacía lógica y posterioridad temporal: en la formación de nuestro sistema conceptual se empieza

con conceptos simples y ciertamente el concepto de justicia es un constructo demasiado complicado como para servir de punto de partida. No obstante, una vez conformado nuestro sistema de conceptos el de justicia resulta ser fundamental. O sea, aunque posterior en el tiempo es primordial en el pensamiento. De ahí que en nuestros juicios de acciones, decisiones, situaciones, etc., aunque no hagamos alusión explícita a él de hecho está funcionando y está tácitamente presupuesto en nuestras aseveraciones.

Que para nosotros la idea de justicia es fundamental es algo que podemos fácilmente constatar e ilustrar. Consideremos, por ejemplo, el mundo animal: inclusive en relación con él, de manera automática proyectamos nuestras categorías, calificamos lo que sucede de uno u otro modo y cuando lo que acontece choca con nuestro inculcado sentimiento de justicia, entonces el suceso en cuestión nos parece incomprensible y repulsivo. Por ejemplo, presenciar la matanza de cachorros por adultos de su misma especie nos resulta inevitablemente un espectáculo horroroso no porque nuestra naturaleza nos fuerce a ello, sino porque nuestra concepción de la realidad y de la vida está imbuida de ideas de justicia, de mal innecesario, de arbitrariedad injustificada, de abuso del más fuerte, etc. En situaciones así, sin titubear hablamos de, *e.g.*, la injusticia de la vida. En algunos casos (como el de los leones) el fenómeno es, aunque odioso, comprensible, pero hay otros (como el de los capibara) en los que la expulsión brutal del mundo de criaturas recién llegadas a él simplemente nos resulta intolerable, nos subleva. Así, pues, inclusive cuando sabemos que hay contextos en los que *stricto sensu* no tiene mayor sentido hablar de justicia o injusticia, si nuestros sentimientos e intuiciones más básicos al respecto se ven de alguna manera violentados reaccionamos con indignación, con coraje. Y es comprensible que si eso pasa cuando hablamos de animales, nuestro resentimiento y nuestras reacciones crezcan de manera exponencial cuando las víctimas son nuestros propios congéneres. Que un león mate a un cachorro nos puede resultar espantoso y, en algún sentido vago o metafórico, injusto, pero que un humano adulto mate a un niño es algo que no sólo nos horroriza sino que violenta al máximo nuestros sentimientos de justicia y nos incita a actuar en contra tanto del perpetrador como de la clase de acciones a la que pertenece el delito en cuestión. Tan fuerte es nuestra reacción que, en un caso así, catalogamos de inmediato la indiferencia por parte de otros frente al delito en cuestión como una actitud de complacencia moralmente reprobable e inaceptable.

El concepto de justicia tiene diversas aplicaciones. Podemos hablar, por ejemplo, de justicia social. A lo que aludimos en este caso es a una cierta estructura económica, a asimetrías sociales de diversa índole. Está, por otra parte, la idea de justicia como algo que imparten (o dejan de impartir) los jueces a través de los órganos instaurados para ello (tribunales). Hay, empero, por lo menos un tercer

concepto de injusticia, derivado del anterior, que es el que aquí me interesa y en el cual habré de concentrarme. Me refiero a lo que podríamos denominar la ‘no justicia’, esto es, clases de casos de no impartición de justicia. Tengo en mente la muy variada clase de situaciones en las que es a la víctima de un agresor a quien no se le hace justicia. En este trabajo, mi pregunta directriz, estrechamente conectada con este tercer sentido de ‘justicia’, será: ‘¿qué es ser víctima del delito?’; mi inquietud principal es: ¿cómo protegerla?

Es quizá trivial afirmar que cuando se es indiferente frente a la “no justicia” se es cómplice de ella y, por ende, de la delincuencia, dado que no respetar las reglas establecidas y compartidas de convivencia (asalto, asesinato, violación, robo, etc.) es una forma de injusticia. La explicación de esta complicidad, empero, es lógica, no moral y ello no es particularmente difícil de demostrar. Como se sabe, uno de los vicios de argumentación más obvios es el de generalización a partir de casos conocidos. Dicho técnicamente, sólo se puede generalizar cuando operamos con variables, no con constantes (nombres). Así, podemos hablar de lo que le sucedió a tal o cual pariente, amigo o conocido, en cuyo caso todo se reduce al relato de un lamentable episodio. En cambio, si hablamos sin referirnos específicamente a tal o cual persona de lo que le pasa al ciudadano, al hombre de la calle, dado que de entrada ya estamos hablando de manera general o abstracta sí podemos deducir verdades de igual *status*. Frente al delito, por lo tanto, se pueden adoptar dos actitudes diferentes, no necesariamente contrapuestas o excluyentes:

- a) la generada por el conocimiento del *caso concreto*, la cual lleva a lamentarse, sentir compasión, maldecir, etc., y
- b) la relacionada con una *problemática particular*, la cual induce más bien a la acción institucional para resolverla.

De ahí que si se es indiferente frente a lo que le sucedió a tal o cual persona concreta ello podría deberse a que se es, *e.g.*, un egoísta crónico que no piensa más que en sí mismo, en tanto que si se es indiferente frente a lo que le sucede a la víctima del delito en general, en abstracto, entonces no es que se sea moralmente criticable sino más bien que se es cómplice de la delincuencia misma. En un caso se es indiferente frente a la víctima del delincuente, en el otro frente a la víctima del delito. En el primer caso se es inmoral, en tanto que en el segundo además de inmoral se contribuye al éxito del mal social que se desea erradicar.

De lo anterior se sigue que las nociones de justicia, delincuencia y víctima, nociones conectadas entre sí, nos permiten válidamente extraer la siguiente ecuación:

(víctima del delito) = (persona victimada + yo), sea quien sea ese “yo”.

En efecto, si alguien es víctima de un criminal, en la medida en que ese alguien **puede** ser cualquiera de nosotros, todos y cada uno de nosotros somos también víctimas no de ese delincuente en particular, pero sí de la delincuencia. Por ello, en una sociedad operante y funcional la expresión ‘x fue víctima del delito’ implica (junto con otras premisas) ‘todos fuimos víctimas del delito’. Así de complejo es el entramado social de la justicia y la delincuencia: no se trata de cuestiones de mero interés individual o particular, sino que son inevitablemente de incumbencia colectiva. Todo lo relacionado con la injusticia y la delincuencia nos atañe a todos, nos guste o no. Nada relacionado con la justicia nos es indiferente y ello no por consideraciones morales, sino por consideraciones derivadas del examen de la lógica de los conceptos de justicia y de delincuencia.

Si queremos comprender a la víctima del delito, debemos empezar por entender lo que éste es. Además de una definición puramente formal del delito como la transgresión de la ley, definición correcta pero no particularmente útil, creo que podemos caracterizar el delito como un precipitado de múltiples componentes, tanto individuales como sociales. En el delito cohabitan las pasiones bajas (codicia, envidia, ambiciones de diversa clase, etc.), los requerimientos biológicos básicos insatisfechos (hambre, sexualidad y demás), la injusticia social (desigualdades desproporcionadas, contrastes ofensivos), una legalidad absurda (códigos incongruentes, normas ridículas), corrupción institucional (sumisión al dinero, tráfico de influencias), desarrollo moral y cultural deficientes (insensibilidad frente al dolor del otro, ausencia de sentimientos de respeto por el otro, etc.). Todos estos factores y quizá más se combinan de diverso modo y en diverso grado en cada caso de acción delictiva. No hay, desafortunadamente, un patrón, un esquema único que permitiera cuantificar con precisión el grado de intervención de los elementos involucrados: un criminal puede serlo tanto un doctor en derecho como un campesino, un psiquiatra como un taxista, un literato como un iletrado. La variedad de combinaciones de los factores que están en el trasfondo de la delincuencia da una idea de la complejidad del problema que ésta en general plantea.

Debe quedar claro que si, por una parte, tenemos de manera casi instintiva un sentimiento intenso de rechazo frente a la injusticia y, por la otra, la víctima de la delincuencia es siempre el conjunto conformado por la persona directamente afectada y el resto de la población, entonces la no represión del delito constituye una injusticia generalizada, puesto que las víctimas del delito somos todos los que somos susceptibles de caer en sus garras. La proliferación y el éxito del delito son signos inequívocos de descomposición social y ésta la base de agitación y tensiones que pueden llegar a ser de lo más grave para un país. Por ello, es importante comprender

que cuando la víctima particular o concreta de un acto de delincuencia no es debidamente defendida, somos todos nosotros, los demás ciudadanos, quienes quedamos desprotegidos. La no represión del delito, la impunidad delincencial, es, pues, injusticia generalizada.

En resumen: el sentimiento de justicia es un sentimiento social fuerte que vincula a los miembros de una sociedad de manera que cuando alguien es víctima de los transgresores de la ley, de los enemigos públicos, de hecho todos los miembros se ven afectados, puesto que la delincuencia es un fenómeno social, no privado. No proteger y no defender a la víctima casual concreta de un delincuente equivale por lo tanto a darle la espalda a la sociedad en su conjunto. No es desde luego función de los particulares realizar las labores de impartición de justicia. Esa es precisamente la misión de quienes actúan a través de las instituciones. El problema que nos ocupa es precisamente el que se gesta cuando en dicha misión se falla. Antes de pronunciarnos acerca de cómo se debería proceder es menester acotar con mayor exactitud la problemática. Es eso que someramente pasaré a hacer.

II) *El delincuente y su víctima*

Un principio explicativo útil en el ámbito de los asuntos humanos (y quizá en otros también) es el del cambio de cantidad en calidad. La idea es simple: un caso de cólera es lamentable mas no grave, pero un millón de enfermos de cólera es ya un problema nacional; asimismo, el robo diario de un automóvil de hecho carece prácticamente de importancia, pero el robo diario de ciento cincuenta autos es un asunto delicado. Así, pues y sin que sea posible fijar límites aritméticos, la cantidad transmuta la calidad de un problema. Por ello, podemos afirmar que cuando son ya muchos los ciudadanos que se ven afectados de manera cotidiana y sistemática por niveles elevados de acciones delictivas la situación es grave y que lo que en realidad está sucediendo es que es la sociedad en su conjunto lo que está siendo debilitada y socavada por la delincuencia. No es exagerado afirmar que la proliferación y desarrollo de la delincuencia no es sino terrorismo de baja intensidad, terrorismo civil, terrorismo no politizado. En donde triunfa la delincuencia el individuo (*i.e.*, el ser que paga impuestos, que produce, que genera riqueza, etc., y que tiene derechos que no se le respetan) vive en estado de temor permanente. Es esa una situación que obviamente no se puede prolongar indefinidamente y que tarde o temprano tiene que dar lugar a graves conflictos sociales (enfrentamientos, ingobernabilidad, sublevaciones, violencia, etc.).

Una pregunta que deberíamos plantearnos es: ¿es el delito inevitable? Si tomamos en cuenta la gama de factores que lo propician quizá la respuesta que

tengamos que dar sea un rotundo ‘sí’. Pero de ello no se sigue que el crimen no sea en principio controlable y reducible a su mínima expresión. No podemos cancelar la posibilidad de que nazcan seres enfermos, anti-sociales, etc., pero si la delincuencia se redujera a los casos de patología humana podríamos hablar de paraísos en la Tierra. No obstante, imaginar que la criminalidad tiene su origen exclusivamente en defectos del alma humana sería de una ingenuidad mayúscula. Desafortunadamente, el control de la delincuencia no es meramente un asunto de psicología. No son las clasificaciones mentales lo que más podría contribuir al manejo de la delincuencia. Son de otro orden las categorías que se requirieren.

A guisa de ejemplo, propongo que consideremos tentativamente como tipología elemental de delincuentes las tres clases siguientes:

- a) el delincuente ocasional
- b) el delincuente “social”
- c) el delincuente organizado o profesional.

El problema grave, el reto delicado para la sociedad es, obviamente, el representado por (c). De hecho es poco probable que todos los miembros de una sociedad sean susceptibles de ser victimados por los delincuentes de tipo (a) y (b), en tanto que es claro que cualquier persona puede en todo momento ser víctima de un delincuente de tipo (c). Naturalmente, el impacto social es diferente en cada caso. A modo de slogan, me atrevería a decir que al delincuente ocasional se le neutraliza por medio de la educación y al delincuente social mediante el progreso económico, pero es función de los órganos de impartición de justicia y combate a la delincuencia enfrentar y reprimir al delincuente de tipo (c). Por otra parte, parecería que también las víctimas de la delincuencia pueden clasificarse de diverso modo. Como ya se dijo, cualquier ciudadano puede en todo momento ser víctima del delincuente (c) pero, por paradójico que suene, es innegable que a menudo también la víctima es culpable de propiciar el delito. Torpeza, ignorancia, inocencia, falta de atención, etc., son no causas, pero a menudo sí inductores del delito. En las condiciones actuales de México, extraer del banco, verbigracia, 50,000 pesos para hacer un pago en otro lugar es deliberadamente exponerse a ser asaltado, propiciar el atentado, con todo lo que eso entraña. Por otra parte, sin embargo, es evidente que no puede haber más que una política en contra del delito, independientemente de las clasificaciones que para otros efectos podamos trazar. Si en relación con los delincuentes urge poner a funcionar instituciones corregidas, dotadas de personal confiable, tanto técnica como moralmente, en relación con la víctima lo que es imprescindible desarrollar es la cultura en contra de la delincuencia, esto es, la cultura de la denuncia, del recurso permanente a lo que en principio son las instituciones protectoras. Cuando la víctima no denuncia la agresión de la que fue objeto protege

directamente a su agresor e indirectamente promueve la delincuencia. Es claro, no obstante, que dicha cultura no es más que un prolegómeno, un antídoto suave para el problema general de la delincuencia. Lo que ésta exige es lucha abierta, decidida y efectiva. Las víctimas no pueden defenderse por sí solas de los maleantes y, en última instancia, no son responsables por haber sido convertidas en víctimas. Ser víctima no es un delito. Es misión de los aparatos de estado proteger a la víctima. Cómo hacerlo es lo que ahora pasaremos rápidamente a considerar.

III) *La defensa de la víctima*

El enfoque correcto para el tema de la defensa de la víctima del delito nos obliga a retomar como distinción no meramente lingüística o verbal la dicotomía “delincuente/delincuencia”. Una ventaja de ésta es que nos permite distinguir entre la lucha material contra el delincuente (asociaciones, grupos criminales, etc.) y la lucha formal contra la delincuencia. Cuando nos enteramos de que alguien fue víctima de un asalto, una violación, un asesinato, etc., podemos sentir compasión por la víctima y odio por el delincuente, pero nada de eso debe aflorar cuando se lucha contra la delincuencia. El combate formal contra la delincuencia es básicamente impersonal, puesto que más que contra individuos es contra líneas de conducta proscritas. Por lo tanto, no es con sentimientos, por fuertes o intensos que sean, como se le debe encarar (aunque tampoco tienen por qué estar ausentes o ser excluidos). El combate formal es condición *sine qua non* del material, esto es, la acción policíaca se ejerce dentro del marco creado por la legal. Es, por lo tanto, sobre esta última que recae la responsabilidad primordial e inicial de la lucha contra el delito y la protección de sus potenciales víctimas. Por lo tanto, para que la acción represiva o persecutoria del delincuente pueda ser exitosa, su posibilidad debe estar garantizada por la legislación correspondiente. Por medio de los códigos penales se lucha contra la delincuencia, por medio de la policía contra los delincuentes, pero debería quedar claro que ni la mejor policía del mundo podría tener éxito si el marco legal correspondiente es inadecuado, obsoleto, contradictorio o injusto. Es precisamente debido a la imperfección de las leyes y de los códigos a que dan lugar que se puede plantear el conflicto entre la legalidad y la legitimidad o entre la legalidad y la justicia. Por tener, por ejemplo, códigos penales demasiado blandos lo que se promueve es la injusticia y con ello se abren las puertas de la ilegalidad y de la ilegitimidad. Y, claro está, uno de los peligros que se corren con la promoción de la injusticia es convertir a cualquier víctima de un delincuente a ella misma en victimaria, esto es, en delincuente. Aunque reprochable es comprensible que si alguien ha sido víctima de daños en su propiedad y el delincuente no es castigado, la víctima se haga justicia por su cuenta. No hay nada de fantástico o extravagante en dicha conducta. Es así como la injusticia se reproduce.

Lógicamente, la primera etapa en el proceso de defensa del ciudadano, esto es, de la víctima potencial de la delincuencia, se cumple en las Cámaras, es decir, con los legisladores. La importancia de dicha fase no puede ser minimizada y ello por una razón muy simple: si los resultados en esta primera fase son defectuosos o incompletos, la defensa de la víctima del delito no podrá nunca ser realmente exitosa. Este punto es importante, por lo que creo que será pertinente hacer algunas aclaraciones suplementarias.

La expresión ‘defensa de la víctima del delito’ puede ser entendida de diverso modo. Nosotros la estamos dotando tanto de un uso factual como de uno normativo. Usamos la expresión en el primer sentido cuando nos referimos a la acción concreta, particular en favor de alguien que ha sido o va a ser víctima de una acción delictiva. Defender a alguien en este sentido es ayudarlo a hacer trámites, abogar por él, interponerse para que no le hagan daño, etc. Obviamente, no es este el sentido que aquí más nos interesa. Lo que a nosotros nos importa son los lineamientos legales que sirven de protección al individuo, la defensa en general de la víctima potencial del delito. O sea, la defensa de la víctima puede ser tanto física o material como formal o legal. La primera es de personas concretas, la segunda es de todas las personas. Pero entonces queda claro que la pregunta ‘¿qué es defender, en qué consiste la defensa de la víctima del delito?’ tiene no una sino dos respuestas. Examinémoslas por separado.

Nuestro primer interrogante será: ¿qué es defender, cómo se defiende a *todas* las personas? La respuesta es: con códigos penales apropiados. Pero ¿qué es un código penal apropiado? Uno que tipifica de manera clara las acciones que deben quedar proscritas y ser castigadas y que es tal que su aplicación tendrá un marcado efecto en la disminución de los niveles de delincuencia. Un buen código penal debe tener virtudes tanto retributivas como consecuencialistas. Un buen código penal tanto impone castigos justos como influye en las posibles acciones de los individuos. No es función de los legisladores ayudar a quienes ya fueron víctimas del delito, pero sí es su función redactar códigos o sistemas de normas que sean efectivamente disuasorios de posibles acciones delictivas. De ahí que si una persona fue víctima de un delincuente y la pena que éste recibe no es suficientemente disuasoria de la misma acción por parte de otro, entonces la lucha formal contra la delincuencia fracasó y la víctima potencial, esto es, el ciudadano medio, quedó desprotegido.

Lo anterior hace ver cuán amplio es el espectro de protección o desprotección de la víctima de la delincuencia. No sólo las leyes son cruciales (castigos, penas, multas, etc.), sino todo lo que entrañan, como por ejemplo las cárceles (llámeselas como se les llame). O sea, la auténtica defensa de la víctima del delito implica una reforma drástica del sistema penal. Es evidente, por ejemplo, que el trabajo dentro

de los Centros de Readaptación Social debería ser obligatorio, aunque ciertamente remunerado. El hecho de que la vagancia y el vicio florezcan en las cárceles es, desde nuestro punto de vista, una demostración palpable de que la defensa de las víctimas de los delincuentes es imperfecta. De igual modo, se hace patente la urgencia de efectuar una revisión a fondo del Juicio de Amparo, que a menudo no sirve más que para bloquear la acción de la justicia en detrimento de los derechos de la víctima. Así, pues, mientras no se entienda que se tiene que repensar a fondo y revalorar la noción misma de delincuencia (junto con el sistema de ideas que entraña), el combate contra ésta tendrá siempre fisuras y a menudo habrá de realizarse a expensas de la víctima, con lo cual lo que se estará desprotegiendo serán los derechos humanos de éstas. Este es un punto que amerita nuevas consideraciones.

IV) *Delincuentes, víctimas y derechos humanos*

La burocratización de la vida contemporánea y los excesos administrativos hicieron indispensable el surgimiento de una nueva noción, la cual cobró el auge esperado. Me refiero al concepto de derechos humanos. En el núcleo de la idea de derechos humanos está el requerimiento de ser protegido frente a quienes, incrustados en los aparatos de estado, convierten a quienes se suponía que habían de proteger en víctimas. La idea de derechos humanos es no sólo útil, sino benéfica. Empero, la gran tradición mexicana de injusticia ha dado lugar en los últimos tiempos a la gestación de una nueva y sorprendente amenaza a la víctima del delito, *i.e.*, el ciudadano normal atacado, precisamente desde la plataforma constituida por esta laudable noción. En efecto, en múltiples ocasiones las víctimas del delito son victimadas por segunda vez cuando el delincuente se ve defendido ante los órganos de impartición de justicia en nombre de sus “derechos humanos”. Es evidente que a lo que asistimos es a una perversión jurídica, fundada probablemente (por lo menos en parte) en confusiones conceptuales. Para restablecer la corrección intelectual es menester, por consiguiente, hacer algunas aclaraciones.

Dejando de lado cuestiones de orden político y restringiéndonos a asuntos del fuero común, puede afirmarse categóricamente que en ningún régimen político, en ninguna zona del mundo o período de la historia se ha considerado o se podría considerar que la lucha contra el delito constituye *per se* una violación de derechos humanos de alguien, por ejemplo del delincuente. La verdad es que es exactamente al revés. Si lo que hemos sostenido es acertado, no es la aplicación sino la no aplicación de la ley a su transgresor en lo que consiste violar derechos humanos, en este caso de la víctima. La imposición de castigos no es violación de derechos humanos de nadie, si esa imposición tiene una justificación legal. Es, pues, el no

castigar al delincuente lo que primeramente puede significar violar derechos humanos. *Pari passu*, es sólo si se castiga al delincuente que se respetan los derechos humanos del ciudadano. Que el delincuente sea castigado es algo a lo que la víctima *tiene derecho* y si las autoridades protegen o son condescendientes con el primero, entonces violan los derechos humanos de la persona afectada. Examinemos esto desde otra perspectiva.

Ya vimos que es teóricamente útil distinguir entre la protección de la víctima material del delito y la protección de la víctima del delito considerada como un sujeto lógico-jurídico, como una ficción útil, y esto nos lleva a distinguir entre protección a la víctima del delincuente y protección a la víctima de la delincuencia. Puede afirmarse que, *grosso modo*, de lo primero se ocupa la policía en tanto que lo segundo es asunto de los legisladores. Por lo tanto, se produce una violación de derechos humanos en primera instancia cuando el ciudadano no queda debidamente protegido por las leyes, esto es, cuando éstas contienen huecos que permiten (por no decir ‘impulsan’) la acción delictiva impune en su contra. Por ejemplo, si recurriendo a complejos mecanismos legales un sujeto puede apropiarse de la casa de una persona, entonces el ciudadano (o sea, en principio cualquiera de nosotros) es *a priori* una víctima potencial de la delincuencia. Dicho de otro modo, habría aspectos de la vida social para los cuales las personas no recibirían la protección adecuada por parte de las leyes y desprotegerlas jurídicamente es convertirlas en víctimas potenciales de la delincuencia. Si de hecho personas concretas, de carne y hueso, se convierten en víctimas de estafadores o no ello es algo que dependerá de algo externo al derecho, como por ejemplo de cuán hábil sea el delincuente. Por otra parte, víctima del delito es aquella persona que no fue debidamente protegida por los organismos sociales o públicos de seguridad, inclusive si sus derechos estaban teóricamente garantizados. Quien atenta contra esos derechos es el delincuente y es evidente que es función del estado proteger al ciudadano de los transgresores de la ley. Así, la lucha contra la delincuencia y la lucha contra el delincuente (o el delito) no son lo mismo. La lucha en favor de los derechos humanos, por lo tanto, se desdobra en dos planos: por una parte, debe llevarse a cabo en el ámbito de la elaboración de las leyes, contribuyendo a que los sistemas de normas que nos rigen sean lo más perfecto posible, que protejan de la mejor manera posible al individuo y, por la otra, debe materializarse en el terreno de la aplicación de la ley, de manera que los derechos de la víctima queden efectivamente asegurados. Ahora bien, visto de esta manera, no deja de ser sorprendente y hasta paradójico el que los abogados y defensores de los derechos humanos hayan tendido a funcionar, primero, en relación no con la delincuencia sino con los delincuentes y, segundo, en defensa de estos últimos, en detrimento claro está de los derechos de las víctimas. Esta contradictoria situación será inevitable mientras la defensa de los derechos humanos se entienda como defensa indiscriminada (dan ganas de decir ‘a ciegas’) de las garantías

individuales, independientemente de si nos las habemos con delincuentes o no. Lo que a su vez esto pone de relieve es que no se tiene claro todavía que antes que el problema de la violación de los derechos humanos de los delincuentes está la cuestión de la violación de los derechos humanos de las víctimas de los delincuentes. El pasar por alto estas prioridades es lo que a su vez explica la sensación generalizada de que en la actualidad la defensa de los derechos humanos equivale *de facto* a la desprotección de los derechos del ciudadano.

La defensa de los derechos humanos no puede ser entendida como defensa del delincuente, porque para empezar la genuina defensa de los derechos humanos se tiene que dar primero en el plano de la elaboración de las leyes, del marco legal, y sólo después en el de su aplicación. Por otra parte, tampoco puede entenderse la defensa de los derechos humanos como la neutralización de la aplicación del derecho. Aunque ciertamente de difícil articulación práctica, yo pienso que la idea de que el derecho vale sólo para quien no se sale de él, es decir que quien se convierte en un criminal automáticamente pierde derechos, es una idea valiosa y digna de ser discutida. Lo más absurdo que puede haber es insistir en defender a toda costa derechos o garantías de alguien que deliberadamente actuó en contra de la ley que de todos modos se pretende que lo siga protegiendo. Si en eso consiste la defensa de los derechos humanos, entonces tenemos un conflicto insoluble, puesto que sería desde dentro del derecho que se estarían conformando mecanismos para su paralización o neutralización.

Consideremos rápidamente el segundo momento de lo que es la defensa de los derechos humanos de la víctima del delito. ¿Cómo se defiende al ciudadano del maleante de carne y hueso? Con una policía efectiva. Y, claro está, tenemos que preguntarnos: ¿qué es una policía efectiva? La respuesta a esta pregunta exigiría todo un estudio que no es ni el lugar ni el momento para intentar desarrollar, por lo que me limitaré a una sola observación: lo que parece innegable es que si bien tiene que haber una única política general de combate a la delincuencia, parecería que dadas las clasificaciones de delincuentes se requieren clases diferentes de policías. Toda sociedad pasada requirió y toda sociedad actual o futura requerirá de aparatos de represión, pero en condiciones de estabilidad y de desarrollo general no se necesitan más que las policías usuales. Sin embargo, cuando la sociedad alcanza grados de descomposición social alarmantes y cuando la criminalidad se articula de manera organizada y cuasi-científica, lo que la sociedad requiere es una policía especial, escuadrones policiacos de élite, grupos especializados, técnica y moralmente superiores, de manera que la sociedad pueda contrarrestar los nefastos efectos de la delincuencia científica. Qué país o qué sociedad necesiten policías de esta naturaleza es algo que sólo el examen empírico puede revelar. En todo caso, podemos resumir nuestra exposición con la afirmación de que es sólo con leyes

severas y policías efectivas como se protegen los derechos humanos de las víctimas del delito.

La situación en México es tan delicada que la no articulación de políticas claras y de acciones contundentes representan una muy grave amenaza para la cohesión social, la estabilidad del país y, desde luego, los derechos humanos de los ciudadanos. Hay por lo menos cuatro grandes clases de crímenes en relación con los cuales los ciudadanos requieren protección especial: a) secuestros, b) narcotráfico, c) grandes fraudes a la nación y d) crímenes contra la infancia. Es obvio que el que se enfatice la importancia de estos tipos de delito no implica cejar en la lucha contra los delitos menores. El combate a la delincuencia, esto es, la defensa de los derechos de las víctimas, es integral. Pero hay prioridades, si bien éstas, como es obvio, cambian con el curso de la historia.

V) *Consideraciones finales*

No cabe duda de que la claridad de pensamiento es la condición principal para la efectividad de la acción. Quien piensa con claridad está en posición de actuar con éxito. Apliquemos entonces este *dictum* al tema que aquí nos ha ocupado, a saber, la defensa de la víctima del delito. Esta defensa tiene que hacerse desde la plataforma de la legalidad. No se defiende a la víctima actuando al margen de la ley. Ahora bien, lo que sí sabemos es que donde no hay castigo, donde prevalece la impunidad, reina el delito. Esta conexión ayuda a entrever lo que es en la actualidad la justificación última de las leyes. En nuestra época, las leyes no pueden servir para, por ejemplo, mantener una división entre clases de individuos, *e.g.*, nobles y plebeyos; tampoco pueden las leyes estar sometidas a, digamos, concepciones teológicas. En nuestra era, la única justificación posible para las leyes es la utilidad práctica que reportan, su practicalidad positiva, el beneficio social concreto que promueven. Desde este punto de vista, la función primordial de las leyes es la protección del individuo, entendido desde luego como figura jurídica, de ese individuo *x* del que se habla en las constituciones y las leyes a que dan lugar. Se sigue que el triunfo del delito no es sino la desprotección del individuo *y*, por lo tanto, la mejor prueba de que las leyes en cuestión son inadecuadas, inoperantes, anti-sociales y los organismos de estado ineficaces y corrompidos. Un marco legal que no le garantiza al ciudadano que su ofensor será castigado es un marco legal que hay que desechar y remplazar. Si una vedette puede corromper menores y obtener amparos son los derechos humanos de todos los niños y las niñas los que se vieron afectados. Es de primera importancia entender que el combate a la delincuencia *no* es anti-humanismo o un ataque a una minoría desprotegida, sino la defensa del cuerpo social en su conjunto. Esta defensa tiene, por así decirlo, un termómetro que

es la efectividad de la protección del ciudadano medio frente al delincuente. Ser condescendiente con el delincuente a expensas del ciudadano no es sino promover la ilegalidad y la injusticia y, si ese proceso no se detiene, la ilegitimidad de las instituciones.

La lucha contra el delito y la concomitante defensa de la víctima del delito exige la articulación de muy variadas políticas y prácticas en muy diversos contextos: legislativo, judicial, policíaco, cultural, económico, etc. Cómo entiendan los hombres ese requerimiento es naturalmente algo que cambiará de época en época, de cultura en cultura. Habrá sociedades en las cuales, por ejemplo, ciertos crímenes deberían ser castigados con la pena máxima y sería irracional no hacerlo; habrá otros para los cuales eso sería justamente lo único que no debería hacerse.¹ Empero, en controversias como esta es muy fácil perder de vista el objetivo central, la meta en torno a la cual todas las discusiones deben girar, *viz.*, la protección efectiva de las personas, de los súbditos de la ley. La controversia en torno a la pena de muerte puede revestir un interés propio, pero por lo que realmente adquiere relevancia es por su potencial impacto positivo o negativo en la sociedad. Y difícilmente se podría negar *a priori* que bien podría ser el caso de que su no implantación fuera precisamente la más palpable demostración de que vivimos en tiempos de primacía del crimen y desprotección sistemática de los ciudadanos, virtualmente expuestos entonces a los caprichos de sus victimarios.

¹ Para una discusión más detallada del tema y una argumentación favorable a la pena de muerte, véase mi trabajo "Pena Capital: un re-examen", *Pena Capital y otros ensayos*, México, Ediciones Coyoacán, 2002.